

## **Decreto 719/2023 por el que se otorgan un beneficio fiscal en materia de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2024**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 30, determina que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente.

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en su artículo 25, establece que, para transitar en el estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico deberá contar, entre otros requisitos, con tarjeta de circulación, placas de circulación o permiso provisional, y calcomanía correspondiente a las placas de circulación, todos vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, párrafos primero y segundo, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante decreto, el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, y que el refrendo tendrá como efecto prorrogar por un año la vigencia de estos elementos de identificación vehicular.

Que, con el firme propósito de apoyar a los habitantes del estado, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de mantener la actualización del padrón vehicular del estado, que es importante para mantener la seguridad y la paz que distinguen a Yucatán; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Decreto 719/2023 por el que se otorgan un beneficio fiscal en materia de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2024**

#### **Artículo 1. Condonación de derechos por refrendo vehicular 2024**

Se condona totalmente el pago de los derechos que se causen, con motivo de la realización del trámite de refrendo vehicular durante el ejercicio fiscal 2024, en términos de los artículos 50-BIS y 50-TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales o unidades económicas propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular.

#### **Artículo 2. Requisitos para acceder al beneficio.**

Para acceder a la condonación prevista en el artículo anterior, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar, a más tardar el 31 de diciembre del 2024, el trámite correspondiente al refrendo vehicular del año 2024, a través del portal de internet que, para tal efecto, disponga la Secretaría de Seguridad Pública.
- II. El vehículo objeto del trámite cuente con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, todas relacionadas con las placas de circulación emisión 2020.

#### **Artículo 3. Efectos de los beneficios**

El beneficio fiscal contenido en este decreto en ningún caso implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

#### **Artículo 4. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2023.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell  
Secretario de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Luis Alberto Pinzón Sarabia  
Director general de Administración de la Secretaría  
de la Seguridad Pública, en funciones que le  
corresponden al Secretario de Seguridad Pública,  
con fundamento en el Acuerdo SSP 02/2019 por el  
que se delegan facultades en el director general de  
Administración**